



## AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

### Patrimonio Histórico

#### ANUNCIO

En sesión de pleno del Ayuntamiento de Segovia, celebrada el 27 de diciembre de 2024, fue aprobada de forma inicial la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Segovia.

En el punto 3º del acuerdo de aprobación se indica que si durante el trámite de información pública no se presentara ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Segovia, debiéndose proceder a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia a efectos de su entrada en vigor.

No habiéndose presentado ninguna reclamación ni sugerencia durante el periodo de información pública se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, quedando su redacción definitiva de la siguiente manera:

#### ORDENANZA DE BASES REGULADORAS GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

#### ÍNDICE

Preámbulo.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo.

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones.

Artículo 5. Simplificación y reducción de cargas administrativas.

Artículo 6. Obligaciones de publicidad activa.

Artículo 7. Confidencialidad y protección de datos.

Artículo 8. Plan estratégico de subvenciones.

CAPÍTULO II. Disposiciones comunes a las subvenciones.

Artículo 9. Principios.

Artículo 10. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 11. Órgano competente para la concesión de subvenciones.

Artículo 12. Beneficiarios.

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 15. Entidades colaboradoras.

Artículo 16. Financiación de las actividades subvencionadas.

Artículo 17. Comunicación de subvenciones concurrentes.





Artículo 18. Exceso de financiación sobre el coste de la actividad.

Artículo 19. Tramitación anticipada.

Artículo 20. Subvenciones plurianuales.

Artículo 21. Pago por resultados.

Artículo 22. Modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 23. Régimen de garantías.

### CAPÍTULO III. Procedimiento de concesión.

#### SECCIÓN 1<sup>a</sup>. Disposiciones generales.

Artículo 24. Tipos de procedimientos de concesión.

#### SECCIÓN 2<sup>a</sup>. Concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 25. Concurrencia competitiva.

Artículo 26. Iniciación.

Artículo 27. Instrucción.

Artículo 28. Comisión de valoración.

Artículo 29. Procedimiento simplificado.

Artículo 30. Propuesta de resolución provisional.

Artículo 31. Reformulación de solicitudes.

Artículo 32. Resolución.

Artículo 33. Notificación de la resolución.

Artículo 34. Modificación de la resolución.

#### SECCIÓN 3<sup>a</sup>. Concesión en régimen de concurrencia no competitiva.

Artículo 35. Concurrencia no competitiva.

Artículo 36. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva.

#### SECCIÓN 4<sup>a</sup>. Concesión directa.

Artículo 37. Concesión directa.

Artículo 38. Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

Artículo 39. Procedimiento de concesión de las subvenciones impuestas al Ayuntamiento de Segovia por una norma de rango legal.

Artículo 40. Procedimiento de concesión de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

### CAPÍTULO IV. Procedimiento de gestión de subvenciones.

Artículo 41. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Artículo 42. Agentes y gestores de la rehabilitación.

Artículo 43. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social y del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones y de otras obligaciones.



**CAPÍTULO V. Justificación de subvenciones.****SECCIÓN 1<sup>a</sup>. Disposiciones generales.**

Artículo 44. Modalidades de justificación de la subvención.

Artículo 45. Plazo de justificación de las subvenciones.

Artículo 46. Ampliación del plazo de justificación.

Artículo 47. Empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones.

Artículo 48. Aprobación de la justificación.

**SECCIÓN 2<sup>a</sup>. De la cuenta justificativa con aportación de justificador de gasto.**

Artículo 49. Contenido de la cuenta justificativa.

Artículo 50. Validación y estampillado de justificantes de gasto.

Artículo 51. Subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos.

**SECCIÓN 3<sup>a</sup>. De la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.**

Artículo 52. Cuenta justificativa con informe de auditor.

**SECCIÓN 4<sup>a</sup>. De la cuenta justificativa simplificada.**

Artículo 53. Cuenta justificativa simplificada.

**SECCIÓN 5<sup>a</sup>. De la acreditación por módulos.**

Artículo 54. Ámbito de aplicación de los módulos.

Artículo 55. Actualización y revisión de los módulos.

Artículo 56. Justificación a través de módulos.

Artículo 57. Obligaciones formales de los beneficiarios en régimen de módulos.

**SECCIÓN 6<sup>a</sup>. De la presentación de estados contables.**

Artículo 58. Supuestos de justificación a través de estados contables.

**SECCIÓN 7<sup>a</sup>. Del gasto subvencionable.**

Artículo 59. Gastos subvencionables.

Artículo 60. Comprobación de valores.

Artículo 61. Efectos de las alteraciones de las condiciones de la subvención en los gastos subvencionables.

**CAPÍTULO VI. Procedimiento de gestión presupuestaria.**

Artículo 62. Procedimiento de aprobación del gasto.

Artículo 63. Procedimiento de pago.

**CAPÍTULO VII. Reintegro de las subvenciones.**

Artículo 64. Causas de reintegro y de la pérdida al derecho de cobro.

Artículo 65. Procedimiento de reintegro.

Artículo 66. Devolución a iniciativa del preceptor.

**CAPÍTULO VIII. Control financiero de subvenciones.**

Artículo 67. Objeto y competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones.

Artículo 68. Del procedimiento del control financiero.

Artículo 69. Efectos de los informes de control financiero.





## CAPÍTULO IX. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 70. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 71. Órganos competentes.

Artículo 72. Procedimiento sancionador.

## CAPÍTULO X. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

Artículo 73. Régimen jurídico aplicable.

Artículo 74. Publicidad.

Artículo 75. Requisitos y obligaciones de los participantes.

Artículo 76. Contenido de la convocatoria.

Artículo 77. El jurado.

Artículo 78. Tramitación presupuestaria y pago de los premios.

Artículo 79. Premios en especie.

Disposición adicional única. Lenguaje no sexista.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Segovia viene destinando importantes recursos a la acción administrativa de fomento, entendida como una exigencia del estado social y democrático de derecho.

Esta acción de fomento se canaliza fundamentalmente a través de la concesión de subvenciones públicas y tiene unos ámbitos de actuación muy diversos, tales como la vivienda, la educación, la cultura, la participación ciudadana, la acción social, el deporte, el medio ambiente, el comercio o la empresa.

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Hasta la presente fecha, se ha venido considerando que la regulación que se venía recogiendo en las bases de ejecución de los correspondientes presupuestos, en relación con el contenido que deberían tener las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Segovia, era suficiente para garantizar la eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

Ahora bien, el incremento continuo de la acción de fomento a través de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Segovia, así como la dispersión normativa que se ha producido en los últimos años en relación con la concesión de subvenciones, con especial incidencia en la singularidad de las subvenciones financiables con fondos europeos, aconseja unificar en una ordenanza general las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Segovia al objeto de proceder a una rigurosa simplificación normativa y a una unificación de criterios y procedimientos en este ámbito.





## II

La ordenanza cuenta con 79 artículos, distribuidos en 10 capítulos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I, de disposiciones generales, se desarrolla en 8 artículos y contiene las disposiciones generales de la ordenanza como su objeto, el concepto de subvención, su ámbito de aplicación, el régimen jurídico, la simplificación y reducción de cargas administrativas, las obligaciones de publicidad activa, el tratamiento de los datos personales y la regulación del plan estratégico de subvenciones.

El capítulo II, bajo el epígrafe “disposiciones comunes a las subvenciones”, cuenta con 15 artículos. En dichos artículos se establecen, entre otros, los requisitos para el otorgamiento de las subvenciones; el órgano competente para la concesión de las mismas; los requisitos para obtener la condición de beneficiarios; las obligaciones de los beneficiarios; la regulación sobre las entidades colaboradoras; la tramitación anticipada de las subvenciones; el régimen de las subvenciones plurianuales y del pago por resultado; los supuestos de modificación de la resolución de la concesión; y el régimen de garantías.

El capítulo III, bajo el epígrafe “procedimientos de concesión”, se articula a través de 17 artículos estructurados en 4 secciones. La sección primera contiene las disposiciones generales relacionadas con los procedimientos de concesión; la sección segunda recoge la regulación de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; la sección tercera regula la concesión en régimen de concurrencia no competitiva; y la sección cuarta la concesión directa.

El capítulo IV, a través de 3 artículos, establece los procedimientos de gestión de subvenciones. Así regula la subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios; la figura de los agentes y gestores de la rehabilitación; y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social y del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones y de otras obligaciones.

El capítulo V lo configuran 18 artículos recogidos en 7 secciones y regula todo lo relacionado con la justificación de subvenciones. La sección primera establece las disposiciones generales sobre el régimen de justificación de subvenciones; la sección segunda recoge la regulación de la modalidad de justificación de la subvención a través de cuenta justificativa con aportación de justificación de gasto; la sección tercera recoge la regulación de la modalidad de justificación de la subvención a través de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor; la sección cuarta establece la regulación de la cuenta justificativa simplificada; la sección quinta regula la modalidad de justificación de la subvención a través de la acreditación por módulos; la sección sexta regula la modalidad de justificación de la subvención a través de estados contables; y la sección séptima establece la regulación sobre los gastos que se consideran subvencionables.

El capítulo VI lo componen 2 artículos y regula el procedimiento de gestión presupuestaria.

El capítulo VII cuenta con 3 artículos que establecen la regulación del reintegro de las subvenciones.

El capítulo VIII, dedica 3 artículos al control financiero de las subvenciones.

El capítulo IX, “infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones”, cuenta con 3 artículos. En dichos artículos, el régimen jurídico de las infracciones y sanciones, se remite a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; se establecen los órganos competentes en materia sancionadora; y se regula el procedimiento sancionador.

El capítulo X, bajo el epígrafe “premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia”, cuenta con 7 artículos. En dichos artículos se establecen, entre otros, el régimen jurídico aplicable a dichos premios; el deber de publicidad; los requisitos y obligaciones de los participantes; el contenido de la convocatoria de los premios; la regulación del jurado; y la regulación de los premios en especie.

En cuanto a las disposiciones, la disposición adicional única hace referencia al lenguaje no sexista.





La disposición transitoria única establece el régimen transitorio de los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de la ordenanza.

La disposición derogatoria recoge la derogación de las disposiciones normativas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la ordenanza.

La disposición final primera recoge el título competencial por el que dicta la ordenanza.

La disposición final segunda regula la entrada en vigor de la ordenanza.

### III

Esta ordenanza ha sido elaborada acorde a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con los principios de necesidad, la aprobación de esta ordenanza resulta el instrumento jurídico imprescindible para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, en aplicación del principio de eficiencia, la ordenanza solo recoge las cargas administrativas y las nuevas obligaciones estrictamente necesarias para el cumplimiento de las razones de interés general que la motivan, imponiendo el menos número posible de aquellas, así como la simplificación y racionalizando la gestión administrativa de los recursos públicos empleados en ello.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la regulación es la estrictamente necesaria para poder lograr el objetivo establecido en la misma.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de las Administraciones Públicas y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En aplicación de los principios de transparencia y participación, se ha seguido, en la elaboración de la presente ordenanza, los trámites de consulta pública previa conforme a los dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para asegurar la transparencia y la participación de la ciudadanía.

Por último, esta ordenanza se dicta al amparo del artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases regladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Segovia y sus organismos públicos en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 2. Concepto de subvención.

1º. Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria, sin contraprestación directa por el beneficiario, que realice el Ayuntamiento de Segovia o cualquiera de sus organismos públicos a favor de personas públicas o privadas que cumpla los requisitos exigidos por el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sujeta al cumplimiento de un determina-





do objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad o la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, con el fin de fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público.

2º. Será aplicable el régimen establecido en esta ordenanza a los premios otorgados previa solicitud del beneficiario.

3º. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, además de las aportaciones dinerarias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Las dotaciones económicas a los Grupos Políticos Municipales previstas en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Segovia.
- b) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo.**

1º. La presente ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Segovia, así como por los organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes del mismo, cuando las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

2º. Las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen los entes de derecho público cuando se ríjan por el derecho privado, estarán sujetas a la aplicación de los principios de gestión de esta ordenanza y a los de información establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones.**

Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Segovia y sus organismos públicos se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de las Administraciones Públicas y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

### **Artículo 5. Simplificación y reducción de cargas administrativas.**

1º. Los procedimientos de concesión de subvenciones y de premios regulados en la presente ordenanza deberán ser adaptados a los criterios generales de simplificación y reducción de cargas administrativas contenidas en la legislación del procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones Públicas y en la normativa municipal en materia de administración electrónica. En particular, se deberá evitar la imposición de cargas administrativas innecesarias y se deberá facilitar el acceso a la información a través de la utilización de un lenguaje claro, sencillo y accesible para lo que, en el caso de subvenciones dirigidas a colectivos de beneficiarios con dificultades de comprensión lectora, se ofrecerá una versión en lectura fácil.

2º. Todos los procedimientos y trámites se pondrán realizar por vía electrónica, salvo aquellos que por su naturaleza no se adapten a dicho canal. Este requerimiento será tenido también en cuenta en relación con los impresos o formularios a utilizar y con la documentación o datos que se exijan al interesado.

3º. A través de los canales de atención a la ciudadanía, el Ayuntamiento de Segovia prestará a los ciudadanos la orientación y el asesoramiento técnico que resulten necesarios en los procedimientos y trámites contenidos en esta ordenanza.





### Artículo 6. Obligaciones de publicidad activa.

La información relativa a la planificación estratégica de subvenciones, los procedimientos de concesión de subvenciones y de premios, así como las subvenciones concedidas será publicada en los términos previstos por la normativa en materia de transparencia.

### Artículo 7. Confidencialidad y protección de datos.

1º. En aquellos procedimientos de concesión de subvenciones y de premios que afecten a personas físicas, el tratamiento de los datos que se realice por cada uno de los órganos gestores deberá cumplir con lo establecido en la normativa en materia de protección de datos personales.

2º. La publicación que se realice en el Boletín Oficial correspondiente de las resoluciones de dichos procedimientos, deberá cumplir con la normativa e instrucciones adoptadas por el órgano competente sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales en internet, en sitios web institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos.

### Artículo 8. Plan estratégico de subvenciones.

1º. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Segovia y sus organismos públicos, con carácter preceptivo y previo al establecimiento de subvenciones, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones las mismas.

2º. El plan estratégico de subvenciones tendrá carácter programático y su contenido no creará derechos ni obligaciones quedando condicionada su efectividad a la puesta en marcha de las distintas líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

3º. El plan estratégico de subvenciones tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Los objetivos estratégicos que se pretenden alcanzar con la acción institucional de fomento desarrollada por el Ayuntamiento de Segovia a través de la convocatoria de subvenciones durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios, con descripción de los efectos e impacto que se espera lograr.
- b) Las líneas de subvención para cada sector de actividad al que se dirigen las subvenciones. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:
  - b.1.) Las áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.
  - b.2.) Los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.
  - b.3.) Los plazos necesarios para su consecución.
  - b.4.) Los costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administración Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en la acción de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, corresponda a los beneficiarios de las subvenciones.
  - b.5.) Un plan de acción, en el que se concretarán los mecanismos para poner en práctica la línea de subvención en cuestión.
- c) El régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, deberán determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del plan estratégico que, recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.





d) Los resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

e) El responsable de su ejecución que podrá ser el miembro de la corporación con delegación de dependencia gestora del crédito presupuestario al que se imputa la subvención incluida en el plan

4º. El plan estratégico contendrá previsiones para un periodo de vigencia igual al mandato corporativo, o al menos, de tres años., salvo que, por necesidad de adaptarlo a dicho mandato corporativo, de coordinación con las políticas públicas municipales, con otras planificaciones estratégicas sectoriales y con los programas presupuestarios, sea conveniente establecer una vigencia diferente.

5º. El plan estratégico será aprobado por el Alcalde que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local a propuesta del órgano gestor que tenga encomendada, entre sus funciones, la elaboración del mismo.

6º. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, el órgano competente para aprobar el plan estratégico, aprobará un informe de seguimiento y evaluación junto con una propuesta de actualización del plan estratégico de subvenciones.

El informe de seguimiento y evaluación del plan estratégico de subvenciones será elaborado por el jefe de la dependencia municipal que tenga encomendado. entre sus funciones, la elaboración del mismo. Para ello, cada jefe de la dependencia gestora del crédito presupuestario al que se imputa la subvención incluida en el plan, deberán emitir antes del 31 de marzo de cada año un informe sobre el grado de avance de la aplicación de dichas líneas de subvenciones.

El informe de seguimiento y evaluación deberá dar cuenta de todas las subvenciones concedidas durante el ejercicio anterior y en todo caso contendrá:

a) La evaluación de las líneas de subvención establecidas en el plan estratégico de subvenciones con el grado de cumplimiento de los distintos objetivos fijados en el mismo.

b) La relación detallada de todas las subvenciones concedidas en el marco de sus respectivas líneas de subvención.

c) El grado de ejecución de las aplicaciones del Presupuesto General del Ayuntamiento de Segovia destinadas a subvenciones.

7º. La Intervención General del Ayuntamiento de Segovia realizará el control financiero de la aplicación del plan estratégico de subvenciones siempre que así se considere con arreglo al resultado de la evaluación de riesgos.

8º. Si como resultado del informe anual de seguimiento y evaluación y del informe de la Intervención General se concluyera que alguna línea de subvención no alcanza los objetivos o resultan inadecuados a los recursos invertidos, podrá ser modificada, sustituida o, en su caso, eliminada por acuerdo del órgano competente para aprobar el plan estratégico a través de la modificación del mismo.

9º. Cuando se pretendan introducir nuevas líneas de subvenciones no previstas en el plan estratégico de subvenciones, previa la modificación presupuestaria correspondiente, deberá aprobarse la modificación de este por acuerdo del órgano competente para aprobar el mismo a efectos de incluir la nueva subvención.

## CAPÍTULO II

### Disposiciones comunes a las subvenciones

#### Artículo 9. Principios.

Con carácter general, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.





En particular, se deberán observar los principios de objetivación y máxima concreción del objeto de la subvención, de manera que incluya de forma detallada la descripción de las actividades subvencionables, así como de los procedimientos e indicadores para evaluar los resultados, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación.

#### **Artículo 10. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.**

Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la normativa vigente.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

#### **Artículo 11. Órgano competente para la concesión de subvenciones.**

El órgano competente para la concesión de subvenciones es el Alcalde que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local.

#### **Artículo 12. Beneficiarios.**

1º. Serán beneficiarios de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2º. En el caso de las personas jurídicas, también tendrán la condición de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y cuenta del primero.

3º. Podrán acceder a la condición de beneficiario, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión.

En este supuesto, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación.

#### **Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.**

1º. Podrán acceder a la condición de beneficiario de las subvenciones, las personas físicas o jurídicas y las entidades referidas en el artículo 12 de la presente ordenanza, en las que concurran las circunstancias previstas en la misma, en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que se encuentren la situación que fundamenta su concesión y en las que no concurra ninguna de las circunstancias establecidas en los en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe, las del punto 2, en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio.

La apreciación y alcance de la prohibición se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 4, 5 y 6 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





2º. En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Segovia, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que se haya realizado o no el correspondiente requerimiento de presentación de la misma. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

#### **Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.**

1º. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar las actividades o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2º. Justificar ante el Ayuntamiento de Segovia o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3º. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Segovia o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4º. Comunicar al Ayuntamiento de Segovia o a la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

5º. Hallarse el corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión.

6º. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicables al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7º. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8º. Adoptar las medidas de difusión de las actuaciones objeto de subvención en los términos establecidos en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

9º. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos que se establecen en la presente ordenanza y/o en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

#### **Artículo 15. Entidades colaboradoras.**

1º. Tendrá la consideración de entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Segovia o de sus organismos públicos entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2º. Podrán ser entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones, con ámbito estatal o autonómico creadas por las Entidades Locales, para la protección y promoción de sus intereses comunes, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.





En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

No obstante, no podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas entidades que estén incursas en alguna de las circunstancias establecidas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º. Para que una entidad pueda actuar como entidad colaboradora deberá formalizarse un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Segovia o sus organismos autónomos y la misma en las que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del periodo inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años. No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prorrogarse hasta la total cancelación de los préstamos.

El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del Ayuntamiento de Segovia, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del periodo de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Segovia.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en los supuestos de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para la concesión de la subvención.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control del Ayuntamiento de Segovia respecto a la gestión de los fondos públicos recibidos, en su caso.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.





4º. Cuando en virtud del objeto de colaboración sea de aplicación plena la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto para los convenios de colaboración, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometido del contratista al resto de obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras en la presente ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5º. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en el convenio suscrito con el Ayuntamiento de Segovia.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión y disfrute de la subvención.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el Ayuntamiento de Segovia y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el Ayuntamiento de Segovia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

#### **Artículo 16. Financiación de las actividades subvencionadas.**

1º. Con carácter general, el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto al coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada. En este supuesto, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe en la que la misma excede del coste total de dicha actividad.

2º. Las convocatorias, acuerdos o convenios de las subvenciones que se concedan con arreglo a esta ordenanza deberán determinar la compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y podrán prever mecanismos específicos de verificación para comprobar el cumplimiento efectivo de las condiciones de compatibilidad o incompatibilidad establecidas.

3º. En ningún caso se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actividades subvencionadas, ni supere los límites de financiación municipal que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria.

4º. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa regulatoria.

5º. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración pública.



**Artículo 17. Comunicación de subvenciones concurrentes.**

1º. Cuando se solicite una subvención al Ayuntamiento de Segovia para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud dirigida a dicho Ayuntamiento.

En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte del beneficiario de la renuncia a que se refiere el apartado siguiente en relación con las subvenciones previamente concedidas, así como en su caso, al reintegro de fondos públicos que hubiera percibido.

2º. Una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención por parte del Ayuntamiento de Segovia el beneficiario lo comunicará a la entidad que le hubiera otorgado la primera, la renuncia a la misma procediendo al consiguiente reintegro, en su caso.

3º. Procederá exigir el reintegro de la subvención cuando el Ayuntamiento de Segovia tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

**Artículo 18. Exceso de financiación sobre el coste de la actividad.**

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar al Ayuntamiento de Segovia el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se proceda a su devolución,uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Segovia el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por éste, junto con los intereses de demora que correspondan.

**Artículo 19. Tramitación anticipada.**

1º. La convocatoria de la subvención podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Exista habitualmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en el Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Segovia.
- b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Segovia que haya sido sometido a la aprobación del Pleno correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

No obstante, en las subvenciones financiables con fondos europeos podrá excluirse la necesidad de concurrencia de alguna de las circunstancias citadas con anterioridad, siempre que se acredite que se ha solicitado la modificación presupuestaria necesaria para la disposición del crédito disponible aplicable y la concesión de esta quede supeditada a la aprobación de dicha modificación.

2º. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en los Presupuestos General del Ayuntamiento de Segovia fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.





3º. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por la Intervención General en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el punto 1º de este artículo.

4º. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

#### **Artículo 20. Subvenciones plurianuales.**

1º. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de la concesión.

2º. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía máxima a conceder, así como la distribución por anualidades que no podrá ser superior a cuatro, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando la norma regladora de la convocatoria haya contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3º. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora de la convocatoria la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución de anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 de esta ordenanza.

#### **Artículo 21. Pago por resultados.**

1º. En las convocatorias, acuerdos o convenios de subvenciones se podrá establecer, motivadamente, un sistema de evaluación y pago o reintegro de las mismas, según corresponda, en función de los resultados obtenidos por el beneficiario.

2º. El sistema de pago o reintegro por resultados medirá la diferencia entre el resultado inicialmente previsto y el definitivamente, sirviendo la diferencia para modular el importe definitivo a abonar o para cuantificar el correspondiente reintegro.

3º. El sistema de pago o reintegro por resultados podrá aplicarse a la totalidad del importe a conceder o concedido, o a una parte del mismo.

#### **Artículo 22. Modificación de la resolución de concesión.**

1º. La resolución de concesión de una subvención se podrá modificar, a solicitud del beneficiario cuando, sin culpa o negligencia y por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles no imputables a este, supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida y que la modificación no dañe derechos de terceros.

2º. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 23. Régimen de garantías.**

1º. La convocatoria, acuerdo de concesión o convenio de subvenciones podrá exigir la constitución de garantías en los siguientes casos:

- En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. No obstante, la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio podrá exonerar de la obligación de prestar garantía





de forma debidamente motivada cuando la naturaleza de las actuaciones subvencionadas o de las especiales características del beneficiario así lo justifiquen.

- c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

2º. Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo que la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio establezcan expresamente lo contrario:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público.
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.
- c) Las entidades no lucrativas cuando el importe de la subvención sea inferior a 6.000 euros.
- d) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Pública o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
- e) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

3º. Salvo que la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio establezcan expresamente lo contrario estarán obligados a constituir garantía las personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio y no tengan carácter de órgano consultivo de la Administración española.

4º. En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras los medios de constitución, depósito, cancelación y la extensión de las garantías serán los previstos en la normativa reguladora de la contratación administrativa.

En los casos de los compromisos adquiridos por las entidades colaboradoras seleccionadas, las garantías se establecerán en el respectivo convenio de colaboración. No obstante, cuando la colaboración se formalice mediante contrato, será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora de la contratación administrativa.

Cuando la colaboración contemple la entrega o distribución de los fondos, será necesario presentar garantía por el importe total de los fondos públicos recibidos más los intereses de demora correspondientes hasta seis meses después de la finalización del plazo de justificación de la aplicación de los fondos por parte de la entidad colaboradora.

5º. En los supuestos de pagos a cuenta o anticipados, las garantías responderán de las cuantías de dichos pagos y de los intereses de demora.

La garantía se constituirá por el importe del pago a cuenta o anticipado incrementado por el porcentaje que se establezca en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio sin que pueda superar un 20 por 100, debiendo cubrir el importe del pago a cuenta o anticipado, más el importe de los intereses de demora que pudieran derivarse, en la forma establecidos en la normativa vigente sobre depósitos.

6º. En los supuestos que se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios, las garantías podrán adoptar, además de las previstas para las garantías de pagos a cuenta o anticipados, las formas de hipoteca o prenda.

Estas garantías podrán exigirse para conceder la subvención, para los pagos o como parte integrante de la justificación de la subvención.





7º. Cuando se hubieran asumido compromisos que fueran a extenderse más allá del plazo de justificación, la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio podrá exigir el mantenimiento de las garantías que se consideran necesarias, sin que en ningún caso puedan:

- a) Mantenerse una vez cumplidos plenamente los compromisos.
- b) Alcanzar un importe superior a la cantidad que hubiera de reintegrarse por el incumplimiento del compromiso garantizado.

### CAPÍTULO III

#### Procedimientos de concesión

##### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

###### **Artículo 24. Tipos de procedimientos de concesión.**

1º. Las subvenciones del Ayuntamiento de Segovia podrán ser concedidas:

- a) En régimen de concurrencia competitiva.
- b) En régimen de concurrencia no competitiva.
- c) De forma directa.

2º. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

3º. Toda propuesta de aprobación de convocatoria pública de subvenciones o de concesión directa deberá incorporar una memoria en la que, además de incluir los extremos que, según los casos, exija la normativa de aplicación, se identifiquen los objetivos y los efectos que se pretenden conseguir, así como los procedimientos e indicadores previstos para evaluar los resultados.

##### SECCIÓN 2ª. CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

###### **Artículo 25. Concurrencia competitiva.**

1º. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante al cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación de las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en la misma, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2º. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del instructor.

###### **Artículo 26. Iniciación**

1º. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, de acuerdo con la presente ordenanza, el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento de desarrollo y los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º. La convocatoria se ajustará a lo dispuesto en la presente ordenanza y tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.





- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes no pudiendo ser inferior a cinco días hábiles.
- h) Plazo de resolución y notificación que no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo superior o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ordenanza.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- l) Criterios de valoración de solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar con el proceso de valoración.
- m) Medio de notificación o publicación.

3º. La publicidad de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Segovia.

4º. Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención en el modelo o formulario normalizado que a tal efecto se determine en la convocatoria.

5º. Las solicitudes de los interesados acompañaran los documentos e informes determinados en la convocatoria, que como mínimo será:

- a) Acreditación del poder de representación en los casos en que proceda.
- b) Si el solicitante es una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como acreditación del poder de representación.
- c) Cuando se trate de miembros asociados del solicitante que puedan llegar a tener la consideración de beneficiarios, se presentará escrito de compromiso por parte de los miembros asociados indicando se realizarán la totalidad o parte, señalando, en este caso, la parte a realizar de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.

No obstante, la convocatoria podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 10 días hábiles.

6º. Cuando la solicitud corresponda a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, se deberá:

- a) Presentar un escrito del compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.





- b) Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- c) Asumir el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años.

7º. En las subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos se establecen las siguientes singularidades:

- a) Se eleva hasta 10.000 euros el límite de 3.000 euros para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Para los supuestos en las que las solicitudes deban venir acompañadas de memorias económicas, la convocatoria podrá flexibilizar los compromisos plasmados en la misma, en el sentido que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

8º. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o陪伴e los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.

### **Artículo 27. Instrucción.**

1º. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde, en cada caso, al jefe de la dependencia gestora del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o al técnico municipal que se designe en la convocatoria.

2º. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3º. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días hábiles, salvo que el instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.
- b) Formulación de propuesta de concesión de la subvención al órgano concedente a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, en su caso.

### **Artículo 28. Comisión de valoración.**

1º. La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración, el cual también será el encargado de formular propuesta de concesión al órgano concedente a través del instructor.

2º. La comisión de valoración estará compuesta, al menos, por un presidente y dos vocales, los cuales habrán de ser técnicos al servicio del Ayuntamiento de Segovia salvo en el caso de la presidencia que podrá ser ostentada por un miembro de la corporación. Uno de los vocales hará las funciones de secretario de la comisión.

El instructor del procedimiento de la concesión de la subvención no podrá formar parte de la comisión de valoración.

3º. La convocatoria podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de pre evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.





4º. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del instructor, la ampliación contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime necesarios.

5º. La comisión de valoración, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes.

### **Artículo 29. Procedimiento simplificado.**

1º. La convocatoria podrá establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado de valoración en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación, entre las mismas.
- b) Cuando en la respectiva convocatoria se disponga que el crédito destinado a la subvención se prorrateará entre todos los beneficiarios de la misma. En este supuesto, la convocatoria deberá establecer la valoración mínima necesaria para acceder a la condición de beneficiario.

2º. En los supuestos citados en el punto anterior, el informe de la comisión de valoración deberá ser sustituido por un informe emitido por un técnico adscrito a la dependencia gestora del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o, en ausencia de este, un técnico que se designe en la convocatoria. El todo caso, el técnico citado deberá ser persona distinta al instructor del procedimiento.

### **Artículo 30. Propuesta de resolución provisional.**

1º. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración o, en su caso, del técnico correspondiente, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2º. Finalizado en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma y los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, ésta se notificará a los interesados para que comuniquen su aceptación. La forma y plazo para presentar la aceptación será la que se indique en la respectiva convocatoria.

3º. La propuesta de resolución, tanto provisional como definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Segovia, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

### **Artículo 31. Reformulación de las solicitudes.**

1º. Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe que figura en la solicitud presentada se instará al beneficiario para que proceda, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, salvo que en la convocatoria de la subvención se dispusiera lo contrario.





2º. En el caso de que el Ayuntamiento de Segovia, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que se no se dañe derecho de tercero.

3º. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

### Artículo 32. Resolución.

1º. El órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución definitiva por el instructor.

2º. Mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida. Además, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios y, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por el mismo, deberá también quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

Cuando conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria fuera necesario establecer un orden de prelación de solicitudes, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden a su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El instructor comunicará esta opción a cada uno de los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano concedente dictará la correspondiente resolución.

3º. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa.

4º. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo superior o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

### Artículo 33. Notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos deberá hacerse constar en la convocatoria los lugares o medios de publicación, careciendo de validez aquellas que se realicen en otros distintos a los indicados en la misma.



**Artículo 34. Modificación de la resolución.**

1º. Una vez recaída resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en la convocatoria, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

2º. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

**SECCIÓN 3ª. CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.****Artículo 35. Concurrencia no competitiva.**

En el caso de subvenciones financiables con fondos europeos, cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, la convocatoria podrá establecer que la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan en la misma, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria.

**Artículo 36. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva.**

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva será el mismo que el establecido en la presente ordenanza para el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de competencia competitiva excepto lo relacionado con los criterios de valoración de las solicitudes, la comisión de valoración y el procedimiento simplificado.

**SECCIÓN 4º. CONCESIÓN DIRECTA.****Artículo 37. Concesión directa.**

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Segovia. A estos efectos, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales aquella en que su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados expresamente en los estados de gastos de los citados Presupuestos Generales e en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento de Segovia por una norma de rango legal.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

**Artículo 38. Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.**

1º. El procedimiento para la concesión de subvenciones prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Segovia se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

2º. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Segovia.

3º. El convenio o, en su caso, la resolución deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.





- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gastos y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

4º. En las subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos será de aplicación lo establecido en el apartado 7 del artículo 26 de la presente ordenanza.

#### **Artículo 39. Procedimiento de concesión de las subvenciones impuesta al Ayuntamiento de Segovia por una norma de rango legal.**

1º. Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento de Segovia por una norma de rango legal, se regirán por dicha norma y las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de Segovia.

2º. Cuando la norma de rango legal que determine su otorgamiento se remita para su instrumentación a la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Segovia y los beneficiarios será de aplicación al mismo lo dispuesto en el artículo 38 de esta ordenanza.

#### **Artículo 40. Procedimiento de concesión de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.**

1º. Las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública se iniciará de oficio por el centro gestor competente en razón de la materia, o a instancia del interesado y terminará con la resolución de la concesión.

A este respecto, se entenderán acreditadas razones de interés público cuando las subvenciones traten de satisfacer la necesidad sobrevenida como consecuencia de acontecimiento catastróficos.

Del mismo modo, se entenderán acreditadas razones que dificulten su convocatoria pública, cuando se den circunstancias relacionadas con la protección de datos sensibles o cuando se acredite la existencia de un único beneficiario.

2º. El expediente que se tramite al respecto, incluirá:

- a) Una memoria del órgano gestor competente en razón de la materia, justificativa del carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Informe de la Intervención General.

3º. La resolución de la concesión deberá incluir, como mínimo, el contenido establecido en el artículo 38 de la presente ordenanza.

4º. Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones fuese preciso una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la normativa aplicable a las entidades locales en esta materia.





## CAPÍTULO IV

## Procedimiento de gestión de subvenciones

**Artículo 41. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.**

1º. A los efectos de esta ordenanza, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2º. Los beneficiarios podrán subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionada cuando así lo prevea la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión.

En el supuesto de preverse la subcontratación parcial, la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión fijará el porcentaje máximo. En caso de que no se establezca, los beneficiarios podrán subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento de la actividad subvencionada.

3º. En ningún caso podrán subcontratarse actividades cuando las características o condiciones especiales del beneficiario han sido determinantes para la concesión de la subvención.

Tampoco podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporte valor añadido al contenido de la misma.

4º. Cuando la actividad concertada con terceros excede del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo cual el beneficiario solicitará dicha autorización por escrito al citado órgano con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado.

5º. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Ayuntamiento de Segovia.

A estos efectos, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

6º. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.





- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
  - 1) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente, para lo cual el beneficiario solicitará dicha autorización por escrito al citado órgano con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.
  - 2) Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

A los efectos de determinar si existe vinculación con el beneficiario se estará a lo dispuesto en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

7º. Los contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada de conformidad con la legislación de contratos del sector público que realicen los subcontratistas quedan sujetos al régimen previsto en la misma respecto de los contratos subvencionados.

#### **Artículo 42. Agentes y gestores de la rehabilitación.**

1º. Se entenderá por agente o gestor de la rehabilitación la persona física o jurídica o entidad pública o privada que pueda realizar actuaciones de impulso, seguimiento, gestión y precepción de ayudas públicas, mediante mecanismos de cesión de derecho de cobro o similares, acceso a la financiación, elaboración de documentación o proyectos técnicos u otras actuaciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio o a nivel de barrio que puedan ser objeto de financiación a través de subvenciones.

2º. La convocatoria, convenio o acuerdo de concesión de subvención podrá establecer la participación de estos agentes o gestores de la rehabilitación, facilitando modelos tipo "llave en mano" a propietarios y comunidades de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios de edificios de viviendas.

A tal efecto, la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión determinará, en su caso, las funciones concretas de los agentes y gestores de la rehabilitación.

3º. La actuación de estos agentes y gestores exigirá que aporten un documento que acredite el acuerdo con la propiedad, comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios, que les faculte y autorice a actuar como tales.

4º. La participación del agente o gestor de la rehabilitación no exime al destinatario último de cumplir todas las obligaciones que le incumben, sin perjuicio de la responsabilidad que, además, pueda exigirse a dicho agente o gestor.



**Artículo 43. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social y del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones y de otras obligaciones.**

1º. El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social se comprobará de oficio por el Ayuntamiento de Segovia, que recabará los documentos acreditativos del cumplimiento de estas obligaciones electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, previo consentimiento expreso del interesado cuando sea preceptivo por disposición legal, haciendo constar en el expediente el resultado de la comprobación mediante la oportuna diligencia.

En el caso de que el interesado se opusiera a dicha consulta o no la autorizara, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante de las certificaciones acreditativas expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social o mediante presentación de la declaración responsable en los casos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2º. Los requisitos de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y de no estar inciso en el resto de prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 de la presente ordenanza se exigirán mediante declaración responsable del beneficiario o de la entidad colaboradora.

3º. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si hubieran caducado el beneficiario deberá presentar una certificación o declaración actualizada a requerimiento del órgano gestor de la subvención.

Los requisitos anteriores deberán acreditarse no sólo en el momento de la concesión, sino también en el momento de la tramitación del reconocimiento de la obligación, salvo el de no estar inciso en el resto de prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 de esta ordenanza.

## CAPÍTULO V

### Justificación de subvenciones

#### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 44. Modalidades de justificación de la subvención.**

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

- a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.
- c) Cuenta justificativa simplificada.
- d) Acreditación por módulos.
- e) Presentación de estados contables.

**Artículo 45. Plazo de justificación de las subvenciones.**

1º. El plazo de justificación será el que se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que no podrá ser superior a 3 meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

2º. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano gestor de la subvención, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días naturales sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación





lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 46. Ampliación del plazo de justificación.**

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto contenido en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

#### **Artículo 47. Empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones.**

Deberán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que, en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio se haya establecido su admisibilidad.

A estos efectos, la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio deberá indicar los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

#### **Artículo 48. Aprobación de la justificación.**

1º. Una vez presentada la justificación de la subvención se procederá a la aprobación de la misma por el órgano concedente, a cuyos efectos se requiere:

- a) Comprobación por el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria de la subvención, acuerdo de concesión o convenio.
- b) Informe de conformidad del órgano gestor de la subvención en el que conste la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Informe de la Intervención General sobre la justificación formal de la subvención.

2º. Una vez aprobada la justificación de la subvención se procederá al archivo del expediente por el órgano gestor de la subvención y la comunicación del mismo a la Intervención General.

### **SECCIÓN 2ª. DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE JUSTIFICANTE DE GASTO.**

#### **Artículo 49. Contenido de la cuenta justificativa.**

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado, así como una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

A estos efectos, para acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio podrá exigir la presentación de fotografías, copias de trabajos resultantes del objeto de la subvención, entre otros, sin que puedan suponer cesión de derechos ni otro tipo de contraprestación a la subvención otorgada. Asimismo, podrá exigir la presentación de las fuentes de verificación para acreditar el cumplimiento de los resultados obtenidos.





2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- La relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. La relación deberá totalizarse al objeto de determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final de la actividad o proyecto efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Segovia con la subvención concedida.
  - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y, en su caso, la documentación acreditativa. Las facturas electrónicas se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigibles.
  - Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
  - La documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, si se realizan pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, salvo que el beneficiario sea otra Administración pública. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros, se aportará declaración responsable al respecto.
  - La declaración responsable que permita determinar que impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación.
  - El certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
  - La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.
  - Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 59.3 de la presente ordenanza, deba de haber solicitado el beneficiario.
  - La carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos de pagos necesarios.

3. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

#### **Artículo 50. Validación y estampillado de justificantes de gasto.**

1º. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, cuando en este último supuesto así se haya establecido en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio. Los originales de dichos documentos deberán permanecer custodiados por los beneficiarios por un periodo mínimo de cuatro años, salvo que la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio establezca otro plazo.

La acreditación del pago de las facturas podrá realizarse por alguna de las siguientes formas:

- Copia del resguardo bancario correspondientes donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta.
- Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque en los supuestos de cheque.





- c) Factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono, en los supuestos de efectivo.
- d) Copia del resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, en los supuestos de pago por internet.

El pago en metálico se admitirá únicamente en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros.

2º. En el caso de que la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio así lo establezca, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla para facilitar el control de la concurrencia con otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, debiendo reunir la estampilla, como mínimo, los siguientes datos:

- a) El número de expediente administrativo.
- b) La denominación del proyecto subvencionado.
- c) El ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- d) El órgano concedente de la subvención.
- e) El porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

#### **Artículo 51. Subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos.**

Por lo que se refiere al contenido de la cuenta justificativa regulado en el artículo 49 de la presente ordenanza, la convocatoria, acuerdos de concesión o convenios de subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos podrán eximir de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros.

#### **SECCIÓN 3ª. DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE INFORME DE AUDITOR.**

#### **Artículo 52. Cuenta justificativa con informe de auditor.**

1º. La convocatoria, acuerdo de concesión o convenio de la subvención podrán prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere al apartado 2 del artículo 49 de esta ordenanza siempre que:

- a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa, como mínimo, con el siguiente alcance:
  - 1) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones de gestión y aplicación de la subvención.
  - 2) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.
  - 3) La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
  - 4) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, de tal manera que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o con concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
  - 5) Declaración, en su caso, de que se ha producido el reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos aportando los datos de pagos necesarios.





c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 49 de esta ordenanza, una memoria económica abreviada que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

2º. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor salvo que la convocatoria, cuando de concesión o convenio prevean el nombramiento de otro auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación de auditor de cuentas se realizará por él, salvo que la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio prevean su nombramiento por el órgano concedente.

3º. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuantos libros, registros y documentos que le sean exigibles para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de esta ordenanza, así como conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la misma.

4º. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa mediante auditor podrá tener la condición de gastos subvencionable siempre que así lo establezca la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, en el límite que se fije en aquellas.

#### SECCIÓN 4ª. DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

##### **Artículo 53. Cuenta justificativa simplificada.**

1º. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

En las subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos dicho importe podrá ampliarse hasta los 100.000 euros.

2º. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en los supuestos de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

3º. El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

La respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio determinará el volumen de elementos a comprobar respetando los límites que a continuación se indican:

- Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por ciento del importe de la subvención concedida.





- b) Del resto de justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos supongan el siguiente porcentaje respecto del número de elementos total:
- 1) Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.
  - 2) Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 50 por 100.
  - 3) Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 30 por 100.
  - 4) Si el número de justificante fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 20 por 100.
  - 5) Si el número de justificantes fuera superior a 100: 10 por 100.

4º. Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

- a) Se determinará el número de elementos que conforman la justificación, excluyendo aquellos que por razón de su importe vayan a ser objeto de comprobación.
- b) Se enumerarán los justificantes conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por el beneficiario en la cuenta justificativa.
- c) Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra a seleccionar, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
- d) Se obtendrá el cociente resultante de dividir el número de elementos que conforman los elementos totales entre el número de elementos de la muestra, redondeando los decimales al número entero más próximo.
- e) Se seleccionará aleatoriamente el primer elemento de la muestra según el cociente calculado.
- f) Los restantes elementos de la muestra se determinarán aplicando una progresión aritmética de razón igual al cociente calculado.

Las facturas y demás justificantes de pago originales deberán estampillarse si así lo exige la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio conforme a los dispuesto en el artículo 49 de esta ordenanza.

Del mismo modo, si la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio permite la presentación de copias debidamente compulsadas, los documentos originales deberán permanecer custodiados por los beneficiarios conforme a lo dispuesto en el citado artículo 50 de esta ordenanza.

5º. No obstante, atendiendo a las especiales características que puedan concurrir, con el fin de asegurar la comprobación de la adecuada aplicación de los fondos recibidos, motivadamente se podrá recoger en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio un método diferente al recogido en el punto anterior para la selección de la muestra de elementos y la selección de los justificantes.

## SECCIÓN 5ª. DE LA ACREDITACIÓN POR MÓDULOS

### Artículo 54. Ámbito de aplicación de los módulos.

1º. La convocatoria, acuerdo de concesión y convenio de las subvenciones podrán prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos en aquellos supuestos en que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.
- b) Que exista una evidencia o referencia del valor del mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear.
- c) Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que





se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

2º. Correspondrá a cada convocatoria, acuerdo de concesión o convenio la concreción de los módulos, previo la elaboración del informe técnico citado en el punto anterior.

#### **Artículo 55. Actualización y revisión de los módulos**

1º. Cuando las convocatorias, acuerdo de concesión o convenios aprueban valores específicos para los módulos cuya cuantía se proyecte a lo largo de más de un ejercicio presupuestario, dicha convocatoria, acuerdo de concesión o convenio indicarán la forma de actualización, justificándose en el informe técnico al que se refiere el apartado c) del artículo 54 de esta ordenanza.

2º. Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas tenidas en cuenta para el establecimiento y actualización de los módulos, el órgano competente para la aprobación de la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio de la subvención aprobará la revisión del importe de los mismos, motivada a través del pertinente informe técnico.

#### **Artículo 56. Justificación a través de módulos.**

Cuando la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio haya previsto el régimen de módulos, la justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:
  - 1) Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
  - 2) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
  - 3) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

#### **Artículo 57. Obligaciones formales de los beneficiarios en régimen de módulos.**

Los beneficiarios están dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de transcendencia contable o mercantil, salvo previsión expresa en contrario en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

### **SECCIÓN 6ª. DE LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES.**

#### **Artículo 58. Supuestos de justificación a través de estados contables.**

1º. La convocatoria, acuerdo de concesión o convenio podrán prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:

- a) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario.
- b) La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.

2º. Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considera suficiente, la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio establecerá el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio hasta el límite que en ellas se fije.



SECCIÓN 7<sup>a</sup>. DEL GASTO SUBVENCIONABLE**Artículo 59. Gastos subvencionables.**

1º. Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias, acuerdo de concesión o convenio de la subvención. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

2º. Salvo disposición contraria en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio de la subvención se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la normativa reguladora de la subvención.

Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de la consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizando por una entidad financiera o compañía de seguros.

En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho de cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

3º. Cuando el importe del gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

Si siendo preceptiva la solicitud de las citadas ofertas, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económico, el órgano gestor de la subvención podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se occasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

4º. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables se seguirán las siguientes reglas:

- La convocatoria, acuerdo de concesión o convenio fijarán el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

- El incumplimiento de la obligación de destino referida en el apartado anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecido en la presente ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro, cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.





No se considerará incumplida la obligación de destino referida, cuando:

- a) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el Ayuntamiento de Segovia.
- b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el Ayuntamiento de Segovia. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

5º. La convocatoria, acuerdo de concesión o convenio de la subvención establecerá, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad parcialmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

6º. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea expresamente en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimiento judiciales.

7º. Los tributos podrán ser gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8º. Los costes indirectos podrán imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

A los efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada la convocatoria, acuerdo de concesión y convenio de la subvención, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción o coste no requerirá una justificación adicional. En ningún caso, el citado porcentaje podrá ser superior al 8 por ciento de los costes directos válidamente justificados.

#### **Artículo 60. Comprobación de valores.**

1º. El Ayuntamiento de Segovia podrá comprobar el valor del mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:

- a) Precios medios de mercado.
- b) Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.





- c) Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- d) Dictamen de peritos de la Administración.
- e) Tasación pericial contradictoria.
- f) Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.

2º. El valor comprobado por el Ayuntamiento de Segovia servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

3º. El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados en al apartado 1 de este artículo, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que el Ayuntamiento de Segovia ejerza la facultad prevista en el apartado anterior.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria determinará la suspensión de la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

4º. Si la diferencia entre el valor comprobado por el Ayuntamiento de Segovia y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10 por ciento del valor comprobado por el Ayuntamiento, la tasación de perito del beneficiario servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, el Ayuntamiento de Segovia designará un perito tercero en los términos establecidos por el artículo 87 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

5º. Los honorarios del perito del beneficiario serán satisfechos por éste. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por el beneficiario, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste y, por el contrario, caso de ser superior, serán de cuenta del Ayuntamiento de Segovia.

#### **Artículo 61. Efectos de las alteraciones de las condiciones de la subvención en los gastos subvencionables.**

1º. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el artículo 34 de esta ordenanza, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

2º. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder.

### CAPÍTULO VI

#### **Procedimiento de gestión presupuestaria**

#### **Artículo 62. Procedimiento de aprobación del gasto.**

1º. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente del Ayuntamiento de Segovia.





Cuando la convocatoria se apruebe en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en que vaya a tener lugar la concesión de las subvenciones, deberá hacerse constar expresamente en la misma que dicha concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la concesión.

2º. La resolución de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

3º. El expediente de concesión de la subvención contendrá informe del órgano instructor o, en su caso, del órgano gestor de la subvención en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

Cuando por aplicación a los dispuesto en el artículo 5 de esta ordenanza el beneficiario hubiera autorizado expresamente al Ayuntamiento de Segovia para la petición y obtención de la información necesaria de otras Administraciones públicas o del propio Ayuntamiento para acreditar los requisitos para ser beneficiario, en el informe del órgano instructor o, en su caso, el órgano gestor de la subvención se detallarán individualmente todos y cada uno de los requisitos que han sido verificados con un pronunciamiento expreso sobre su cumplimiento.

4º. El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de reconocimiento de la obligación, acompañándose al mismo la siguiente documentación para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en su convocatoria, acuerdo de concesión o convenio:

- Acuerdo de concesión o el convenio, en su caso, debidamente suscrito por el órgano competente.
- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en el artículo 43 de la presente ordenanza.

Deberá aportarse una nueva certificación o declaración cuando haya expirado el plazo de validez de seis meses. Asimismo, deberá aportarse una nueva certificación o declaración cuando hubieran variado las circunstancias certificadas o declaradas aun cuando éstas no hubieran caducado. Se presumirá, salvo que la documentación incluida en el expediente al momento de la fiscalización pudiera deducirse lo contrario, que las circunstancias certificadas o declaradas al momento de la concesión no han variado.

- La documentación acreditativa de la constitución de la garantía, en su caso.
- La justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que dicha normativa hubiera establecido que el pago se efectúe con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
- En caso de abonos a cuenta ya efectuados, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención de que no ha sido dictada resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida de derecho de cobro de la misma.

Cuando se prevea realizar pagos a cuenta se deberá justificar por el beneficiario una cuantía equivalente al importe a abonar.

- En caso de abonos a cuenta ya efectuados, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención de que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5º. Se podrá utilizar excepcionalmente la acumulación de fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, cuando por la especial naturaleza de la subvención concurren circunstancias en el procedimiento de concesión y justificación que así lo aconsejen, en los supuestos que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.



**Artículo 63. Procedimiento de pago.**

1º. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la misma en los términos establecidos en la presente ordenanza.

No obstante lo anterior, se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación, cuando de acuerdo a la naturaleza o fines de la subvención, requiera la entrega de fondos como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

El procedimiento, condiciones y porcentaje máximo de pagos anticipados, así como el régimen de garantías, se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2º. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

**CAPÍTULO VII****Reintegro de las subvenciones****Artículo 64. Causas del reintegro y de la pérdida al derecho al cobro.**

1º. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2º. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

- a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos o simplificada y se de alguno de estos supuestos:
  - 1) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.
  - 2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
  - 3) Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en auto facturas.
  - 4) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampilladas a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con lo reflejado en la estampilla.
  - 5) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.
  - 6) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.





- 7) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla exigida en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, o dichas copias no hubieran sido compulsadas.
- 8) No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.
  - c) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y, de su ejecución, resultara un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento de Segovia superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.
  - d) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje en función de los resultados obtenidos respecto al objetivo de la actividad o proyecto y de su ejecución y evaluación resultara un resultado inferior al que se determinó por parte del Ayuntamiento de Segovia en la correspondiente convocatoria, acuerdo de concesión o convenio se procederá al reintegro del exceso en función de los resultados obtenidos respecto a los previstos.
  - e) Cuando el importe de los costes indirectos supere el porcentaje máximo establecido en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
  - f) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.
  - g) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
  - h) Cuando la Administración municipal tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

3º. Prescribirá a los cuatro años el derecho del Ayuntamiento de Segovia a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, en todo caso:

- a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o en su caso, entidad colaboradora o agente y gestores de la rehabilitación.
- b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto de subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor y, por lo tanto, no requieran otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión.
- c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora o agente y gestores de la rehabilitación, durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venció el plazo.

El computo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- a) Por cualquier acción del Ayuntamiento de Segovia, realizada con conocimiento formal del beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora o agente y gestores de la rehabilitación, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora o agente y gestores de la rehabilitación, en el curso de actuaciones.
- c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora o agente y gestores de la rehabilitación, conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.



**Artículo 65. Procedimiento de reintegro.**

1º. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I y II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III de su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el Alcalde, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

2º. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del Alcalde, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Segovia conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la presente ordenanza.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse las causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

El acuerdo será notificado el beneficiario, o en su caso, a la entidad colaboradora o a los agentes y gestores de la rehabilitación, concediéndole 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción del que dispone el Ayuntamiento de Segovia para exigir el mismo.

3º. Una vez iniciado el expediente de reintegro se notificará al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora o a los agentes y gestores de rehabilitación, que dispondrá de 15 días hábiles para alegar cuanto considere conveniente para su defensa.

4º. Si el beneficiario o en su caso, la entidad colaboradora o a los agentes y gestores de rehabilitación hubiera presentado alegaciones en el plazo concedido en el acuerdo de inicio y los informes concluyen que no deben aceptarse, el jefe de la dependencia gestora del crédito presupuestario dará trámite de audiencia al mismo por un plazo de diez días hábiles, inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución.

Si el beneficiario o, en su caso, la entidad colaboradora o a los agentes y gestores de rehabilitación, no presentara alegaciones, el jefe de la dependencia gestora del crédito presupuestario al que se imputa la subvención propondrá al Alcalde, sin más trámite, resolver el procedimiento.

5º. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado del reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre y el importe de la subvención a reintegrarse junto con la liquidación de los intereses de demora.

La resolución será notificada al departamento de Gestión Tributaria a fin de que practique las liquidaciones al interesado, con indicación para este de los recursos que se le conceden. Simultáneamente a su notificación, se dará trasladado de la misma a la Intervención General del Ayuntamiento de Segovia.

6º. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el Ley 39/1015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

7º. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

8º. El órgano competente para resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.





9º. No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros. Asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por el interesado de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia al beneficiario por razón de su importe.

10º. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el Alcalde, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención General, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

#### **Artículo 66. Devolución a iniciativa del preceptor.**

1º. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento del Ayuntamiento de Segovia.

2º. En la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio se deberá establecer los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución.

3º. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el Ayuntamiento de Segovia calculará los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

### CAPÍTULO VIII

#### **Control financiero de subvenciones.**

#### **Artículo 67. Objeto y competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones.**

1º. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras o agentes y gestores de rehabilitación y tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiario, entidades colaboradoras o agentes y gestores de rehabilitación de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiario, entidades colaboradoras o agentes y gestores de rehabilitación.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiario, entidades colaboradoras o agentes y gestores de rehabilitación, han sido finanziadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al Ayuntamiento de Segovia por beneficiario, entidades colaboradoras o agentes y gestores de rehabilitación y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como la realidad y regularidad de las operaciones finanziadas.

2º. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención General del Ayuntamiento de Segovia, sin perjuicio de lo establecido en las leyes y en las normas comunitarias.

3º. El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiario, entidades colaboradoras o agentes y gestores de rehabilitación.





- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

4º. El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

#### **Artículo 68. Del procedimiento del control financiero.**

1º. El control financiero se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2º. La Intervención General del Ayuntamiento de Segovia podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de las subvenciones que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

#### **Artículo 69. Efectos de los informes de control financiero.**

1º. Cuando en el informe de control financiero emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Segovia se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, dicho informe será remitido al jefe de la dependencia gestora del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, para que eleve al Alcalde propuesta de incoación de expediente de reintegro con base en el referido informe.

El acuerdo de incoación deberá adoptarse en el plazo de un mes desde la notificación al jefe de la dependencia gestora del crédito presupuestario al que se imputa la subvención del informe de la Intervención General. En el mismo plazo se adoptará el acuerdo de no incoación por discrepancia, que deberá ser motivada. En ambos casos, el correspondiente acuerdo deberá comunicarse a la Intervención General.

2º. Una vez iniciado el expediente de reintegro se notificará al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora o a los agentes y gestores de rehabilitación, que dispondrá de 15 días hábiles para alegar cuanto considere conveniente para su defensa.

A la vista de las alegaciones presentadas el jefe de la dependencia gestora del crédito presupuestario al que se imputa la subvención deberá trasladarlas, junto a su parecer, a la Intervención General para que sean examinadas por la misma y emita informe de reintegro en el plazo de un mes.

Si el beneficiario o, en su caso, la entidad colaboradora o a los agentes y gestores de rehabilitación, no presentara alegaciones, el jefe de la dependencia gestora del crédito presupuestario al que se imputa la subvención propondrá al Alcalde, sin más trámite, resolver el procedimiento sin necesidad de dar traslado a la Intervención General para que emita informe.

3º La resolución del procedimiento de reintegro no podrá separarse del criterio recogido en el informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Segovia. Cuando el jefe de la dependencia gestora del crédito presupuestario al que se imputa la subvención discrepe de este criterio, con carácter previo a la propuesta de resolución, planteará discrepancia que será resuelta, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local.





4º. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a su notificación, el jefe de la dependencia gestora del crédito presupuestario, dará traslado de la misma a la Intervención General del Ayuntamiento de Segovia.

5º. La formulación de la resolución del procedimiento de reintegro con omisión del trámite previsto en este artículo dará lugar a la anulabilidad de dicha resolución.

## CAPÍTULO IX

### **Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones**

#### **Artículo 70. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.**

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 71. Órganos competentes.**

1º. Será órgano competente tanto para iniciar el procedimiento sancionador como para resolver el mismo, la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Segovia, en virtud de lo establecido en el artículo 20.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dicha competencia podrá ser delegada según lo dispuesto en el punto 3 del citado artículo 20 de la Ley 7/1985.

La delegación podrá ser de carácter general o puntual para uno o varios expedientes determinados.

En todo caso, el acuerdo de delegación deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y deberá figurar la misma en el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

2º. La función instructora se ejercerá por funcionario que designe el órgano competente para la iniciación del procedimiento.

3º. La fase instructora y la fase sancionadora deberán encomendarse a órganos distintos estableciéndose la debida separación entre ambas.

#### **Artículo 72. Procedimiento sancionador**

1º. La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo que, en todo caso, será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento regulador del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ayuntamiento de Segovia.

2º. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, de las actuaciones de control financiero desarrolladas por la Intervención General del Ayuntamiento de Segovia o por denuncia.

3º. Si como resultado del control financiero, la Intervención General emitiera propuesta de inicio del expediente sancionador, el órgano competente iniciará procedimiento sancionador por los hechos trasladados en la propuesta. Alternativamente, comunicará a la Intervención General los motivos por lo que considera que no procede la iniciación del procedimiento.

En el caso de que el interesado presente alegaciones, el instructor deberá solicitar informe a la Intervención General del Ayuntamiento de Segovia, que tendrá carácter preceptivo y determinante para la resolución del procedimiento. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo de un mes.

4º. La resolución del procedimiento sancionador se comunicará a la Intervención General del Ayuntamiento de Segovia.

5º. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.





## CAPÍTULO X

**Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.****Artículo 73. Régimen jurídico aplicable.**

1º. Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud del beneficiario se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estos premios no resulte aplicable.

2º. No será de aplicación lo dispuesto en este capítulo, ni en la presente ordenanza, a los premios o reconocimientos de carácter personal que se regirán por el Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones y Ceremonial del Ayuntamiento de Segovia.

**Artículo 74. Publicidad.**

1º. Las convocatorias de premios deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Segovia, junto con los datos y documentos que establece el artículo 6 de esta ordenanza, pudiéndose publicar adicionalmente en la forma y los medios que se establezcan en las mismas.

2º. Excepcionalmente, motivado por la especial naturaleza de los premios objeto de la convocatoria, la misma podrá no ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia. En este caso, en el expediente deberá figurar un informe del jefe de la dependencia gestora del crédito presupuestario al que se imputa el premio motivando la especial naturaleza del mismo.

**Artículo 75. Requisitos y obligaciones de los participantes.**

1º. No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos establecidos en cada una de ellas, estén incursas en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la presente ordenanza.

A este respecto las respectivas convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de los participantes de presentar una declaración de no encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de la presente ordenanza.

2º. Los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma establecida en el artículo 43 de la presente ordenanza.

**Artículo 76. Contenido de la convocatoria.**

Las convocatorias de premios contendrán como mínimo:

- a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en el presente capítulo.
- b) Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d) Importe de premios a otorgar.
- e) Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el artículo anterior y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.





- g) Forma, plazo, que no podrá ser inferior a 15 días naturales, y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.
- h) Criterios de valoración para la concesión de los premios.
- i) Composición del jurado que efectuará la valoración objeto de convocatoria conforme a los criterios de evaluación que se establezcan en la misma y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.
- j) Procedimiento para la concesión de los premios indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios.
- k) Indicación de que se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos no otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.
- l) Plazo de resolución y notificación.
- m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- n) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios, de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.
- ñ) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.
- o) Sistema de abono de los premios.

### Artículo 77. El jurado.

1º. La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado jurado, el cual también será el encargado de formular propuesta de concesión al órgano concedente a través del instructor.

2º. El jurado estará compuesta por un presidente y dos vocales, los cuales podrán ser técnicos al servicio del Ayuntamiento de Segovia o personas físicas independientes de los participantes en la convocatoria de premios y su selección respetará los principios de profesionalidad, especialización en relación con el objeto de la convocatoria, imparcialidad, ausencia de incompatibilidad e independencia. La presidencia podrá ser ostentada por un miembro de la corporación. Uno de los dos vocales hará las funciones de secretario.

El instructor del procedimiento de la concesión de los premios no podrá formar parte del jurado.

3º. Los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio deberán ser presentados al jurado de forma anónima.

A estos efectos se entenderá que los mismos han sido presentados de forma anónima aquellos en los que no solo no figure el nombre del solicitante, sino que además no contenga datos o indicios de cualquier tipo que permitan conocer indirectamente la identidad del mismo.

4º. El jurado hará constar en un acta, firmado por sus miembros, la clasificación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio, teniendo en cuenta los méritos de los mismos, junto con la motivación para su concesión, sus observaciones y cualesquier aspectos que requieran aclaración, del que se dará traslado al órgano concedente del premio.



**Artículo 78. Tramitación presupuestaria y pago de los premios.**

1º. Será requisito previo para el otorgamiento de premios la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2º. La tramitación presupuestaria de los gastos se realizará, previa la oportuna fiscalización y sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria y concesión que corresponderán al órgano competente, como a continuación se indica:

- a) Con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de autorización de gasto, por el importe total del crédito presupuestario al que se imputarán los premios que se concedan.
- b) La propuesta de concesión al aspirante concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la disposición del gasto, por el importe del premio que se concede.
- c) El expediente de concesión de los premios contendrá informe del jefe de la dependencia gestora del crédito presupuestario al que se imputa el premio o al técnico municipal que se designe en la convocatoria, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen con los requisitos necesarios para acceder a la misma.
- d) El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de reconocimiento de obligación, acompañándose al mismo la siguiente documentación, para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria:
  - 1) El acuerdo de concesión aprobado por el órgano competente.
  - 2) Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en el artículo 43 de la presente ordenanza.

3º. Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de reconocimiento de la obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente. No obstante, cuando para el abono de los premios se trate una orden de pago a justificar por cumplirse los requisitos necesarios para ello, con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá tramitarse el correspondiente documento contable de retención de crédito para posteriormente aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación a justificar o bien directamente éste último con carácter previo a la convocatoria.

**Artículo 79. Premios en especie.**

1º. Se entiende por premios en especie las entregas de bienes, servicios o derechos que cumplan los requisitos que establece el artículo 2 de la presente ordenanza.

2º. No podrán otorgarse premios en especie cuando ello suponga la obligación de practicar la correspondiente retención fiscal por parte del Ayuntamiento de Segovia, lo cual habrá de tenerse en cuenta al momento de aprobar las correspondientes convocatorias.

3º. En todo caso, la adquisición de los bienes, servicios o derechos cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos como premios en especie se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

**Disposición adicional única. Lenguaje no sexista.**

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que esta ordenanza utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.



**Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.**

1º. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la publicación de la convocatoria y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa.

2º. Para la elaboración y aprobación del plan estratégico de subvenciones al que se refiere el artículo 8 de la presente ordenanza se establece el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la misma.

3º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos, así como el régimen sancionador previsto en esta ordenanza, resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

**Disposición derogatoria. Derogación normativa.**

Quedan derogadas las disposiciones normativas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Disposición final primera. Título competencial.**

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Segovia en materia de subvenciones, al amparo de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 17.2 de la Ley 3/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Segovia, a 5 de marzo de 2025.— El Alcalde, José Mazarías Pérez.

